

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° 131-0790 del 29 de agosto del 2012, se otorgó a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número identificada con cedula de ciudadanía número 39.190.568, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo. Por un periodo de 5 años.

Que mediante Auto con Radicado N° 112-0562 del 17 de julio del 2014, en su artículo tercero se requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para que en un término de dos meses presentara del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente.

Que mediante Auto con Radicado N° 112-0758 del 22 de septiembre del 2014, se concedió una prórroga de 30 días a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto con Radicado N° 112-0562 del 17 de julio del 2014.

Que mediante Oficio con Radicado N° 131-4316 del 26 de noviembre del 2014, las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, hace entrega del informe de caracterización de las aguas residuales realizado en el mes de septiembre del 2014, en la planta de tratamiento del municipio.

Que mediante Oficio con Radicado N° 112-3785 del 07 de noviembre del 2014, la Gerente General de las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, hizo entrega del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose así el Informe Técnico No. **112-0089 del 20 de enero de 2015**, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

#### 26. CONCLUSIONES:

*En relación a la caracterización realizada en el mes de septiembre de 2014, con respecto a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984, se observa que la planta se encuentra operando con eficiencias próximas al 80 % para DBO y SST, presentándose el valor más bajo para el parámetro de grasas y aceites en un valor de 70.3 %.*

*Con respecto al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, se considera que aunque es un documento completo y bien estructurado, es necesario ampliar o complementar la información de modo que se ajuste más a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, con base en las siguientes consideraciones:*

- *En el diagnóstico o descripción del alcantarillado no se indica el estado de las estructuras existentes*

- No se realizó modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento
- En el proceso de conocimiento del riesgo, no se sustenta por qué se dió una valoración de dos (2), a la probabilidad de la amenaza de "Fallas estructurales en el alcantarillado", lo cual indica que la ocurrencia se da una vez entre 5 a 10 años, no siendo suficientemente claro, pues los sistemas de alcantarillado pueden presentar fallas con mayor frecuencia.
- En el Proceso de reducción del riesgo, las actividades representadas en controles existentes y proyectados deben presentarse de forma más detallada, indicando el tipo de medida (Estructural o no estructural), descripción detallada de la actividad, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores y mecanismos de seguimiento, así mismo contemplar acciones de capacitación.
- En el proceso de manejo del desastre, se presentan de forma muy general procedimientos de atención de emergencias, pero en esencia se remiten a las acciones tendientes a conservar la vida y la integridad física de las personas y no se refieren a procedimientos operativos en respuesta a emergencias que afecten el sistema de alcantarillado o la PTAR, por lo cual se debe reestructurar este componente y si la empresa ya cuenta con un plan de Contingencias para el servicio de Alcantarillado, éste se debe articular con el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.
- En los procesos de reducción del riesgo y manejo del desastre, no se incluyeron indicadores de seguimiento, que permitan medir el cumplimiento de la ejecución del plan.
- No se contempló el componente de preparación para la recuperación posdesastre y la elaboración y envío de informes a la Autoridad Ambiental en la ocurrencia de eventos.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en lo relativo a los permisos de vertimiento el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 44 *ibidem*, señala lo siguiente: "*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. (...)*

Que la Resolución 1514 del 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo Cuarto de la mencionada Resolución establece la Responsabilidad de presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, en los siguientes términos: "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, tendrá como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar reducir, y/o a manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico No. 112-0089 del 20 de enero de 2015, se entrará a acoger el informe de caracterización presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número identificada con cedula de ciudadanía número 39.190.568, y a formular unos requerimientos con el fin de complementar el PGRMV, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y,

Que en razón a la competencia de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto,

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el informe de caracterización presentado mediante Oficio Radicado N° 131-4316 del 26 de noviembre de 2014, por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA**, con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número identificada con cedula de ciudadanía número 39.190.568.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** alas **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA**, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, para que ajuste **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. En el diagnóstico o descripción del alcantarillado indicar el estado de las estructuras existentes
2. Se deberá realizar la modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento
3. En el proceso de conocimiento del riesgo, se debe sustentar por qué se dió una valoración de dos (2), a la probabilidad de la amenaza de "Fallas estructurales en el alcantarillado", lo cual indica que la ocurrencia se da una vez entre 5 a 10 años, lo cual no es claro, pues los sistemas de alcantarillado pueden presentar fallas con mayor frecuencia.
4. En el Proceso de reducción del riesgo, las actividades representadas en controles existentes y proyectados deben presentarse de forma más detallada, indicando el tipo de medida (Estructural o no estructural), descripción detallada de la actividad, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores y mecanismos de seguimiento, así mismo contemplar acciones de capacitación.
5. A razón de que en el proceso de manejo del desastre, se presentan de forma muy general procedimientos de atención de emergencias, que en esencia se remiten a las acciones tendientes a conservar la vida y la integridad física de las personas y no se refieren a procedimientos operativos en respuesta a emergencias que afecten el sistema de alcantarillado o la PTAR, se debe reestructurar este componente, y si la empresa ya cuenta con un plan de Contingencias para el Servicio de Alcantarillado, éste se debe articular con el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, especialmente en los procedimientos de respuesta inmediata ante contingencias de los servicios de alcantarillado y tratamiento.
6. Tanto para el proceso de reducción del riesgo, como para el proceso de manejo del desastre se deben incluir indicadores de seguimiento, que permitan medir el cumplimiento de la ejecución del plan.
7. Incluir el componente de la preparación para la recuperación posdesastre y la elaboración y envío de informes a la Autoridad Ambiental en la ocurrencia de eventos.
8. Si en el municipio existen sectores con plantas de tratamiento individuales, se deben incluir estos sistemas en el plan.

**Parágrafo:** Los términos de referencia para elaboración del informe de caracterización y del Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento pueden ser consultados en la página Web de la Corporación: [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co); en el Link DOCUMENTOS DE INTERES - TÉRMINOS DE REFERENCIA.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** alas **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA**, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Continuar implementando acciones tendientes a mejorar las eficiencias de remoción de la PTAR.
2. Las caracterizaciones se deben realizar en un período mínimo de 18 horas, tal como lo establecen los términos de referencia para la presentación de informes de caracterización elaborados por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presenta actuación a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO, E.S.P.** con Nit: 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.190.568, quien podrá ser localizada en la Carrera 20 No. 22-05 Empresas Publicas de la Ceja Sede Administrativa Punto CIEM. Municipio de La Ceja Antioquia, teléfono: 553 77 78, Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@laceja-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@laceja-antioquia.gov.co).

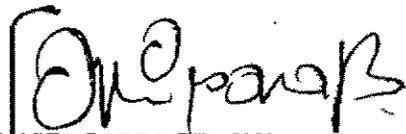
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05376.04.14478  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada / Ana María Arbaláez Zuluaga Fecha: 29 de enero de 2015/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada/Diana Uribe